

ESTATUTOS FUNDACIÓN INTELLIGENT TRANSPORT SYSTEMS COLOMBIA – ITS COLOMBIA

CAPÍTULO I

NOMBRE, DURACIÓN, DOMICILIO Y OBJETO

ARTÍCULO 1.- La entidad que por medio de estos estatutos se reglamenta se denominará **FUNDACIÓN INTELLIGENT TRANSPORT SYSTEMS COLOMBIA – ITS COLOMBIA**, y podrá usar la sigla **FUNDACIÓN ITS COLOMBIA**, de nacionalidad colombiana y tiene por domicilio la ciudad de Bogotá D.C. y su sede es en la Cra. 13 A No. 89 - 38, sin perjuicio de que pueda establecer dependencias en otros lugares del territorio colombiano y del exterior. Se constituye como una entidad sin ánimo de lucro y su duración es indefinida.

ARTÍCULO 2.- El objeto principal de la presente **FUNDACIÓN** es fomentar y mejorar la eficiencia de los sistemas de movilidad y seguridad vial, nacional o internacional y a cualquier nivel territorial (nacional, departamental, municipal o distrital), a través de sistemas inteligentes de transporte tales como Sistemas de: manejo de transporte, manejo de carreteras y autopistas, manejo arterial, asistencia a los conductores, notificación de accidentes, prevención de colisiones, carga multimodal, Operación de vehículos comerciales, Reacción al tiempo, Operación y Mantenimiento de vías, prevención de accidentes y seguridad vial, manejo de información, información al viajero, pagos electrónicos, manejo de emergencias, manejo de accidentes, entre otros.

Para el logro de sus objetivos podrá realizar los siguientes fines específicos o actividades:

- Apoyo a la investigación tecnológica en tránsito, transporte y logística
- Investigación, Promoción, Desarrollo, Implantación, y Administración de sistemas de transporte inteligente
- Capacitación no formal de organizaciones públicas y privadas
- Participación en eventos nacionales e internacionales
- Realización de jornadas ITS
- Acompañamiento y apoyo de los organismos del gobierno en el desarrollo de normas y lineamientos nacionales
- Asesoría a organizaciones públicas y privadas
- Elaboración y apoyo de documentos técnicos y otras divulgaciones

CAPÍTULO II

DISPOSICIONES SOBRE EL PATRIMONIO

ARTÍCULO 3.- El patrimonio de la **FUNDACIÓN ITS COLOMBIA** asciende a la suma de un millón de pesos colombianos (\$1.000.000.00) m/cte.

Harán igualmente parte del patrimonio de la **FUNDACIÓN ITS COLOMBIA**, las ayudas que donen personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, públicas o privadas, así como los bienes que a cualquier título adquiera.

ARTÍCULO 4.- La organización y administración del patrimonio estará a cargo de la Asamblea General, la cual delegará en el tesorero la responsabilidad de su manejo. Sus fondos serán depositados en una entidad financiera y solamente se destinarán al cumplimiento de sus objetivos.

DE LOS MIEMBROS

ARTÍCULO 5.- La FUNDACIÓN ITS COLOMBIA tendrá cuatro clases de miembros:

- a) **Miembros Fundadores:** Son las personas que firmaron el acta de constitución;
- b) **Miembros Honorarios:** Son aquellas personas naturales nacionales o extranjeras que por sus altas calidades profesionales, cívicas y morales, ingresan y hacen parte de la Fundación por solicitud de los miembros fundadores o el Consejo Directivo;
- c) **Miembros Especiales:** Son aquellas entidades o personas jurídicas públicas o privadas nacionales o extranjeras cuya solicitud de ingreso es presentada por un miembro fundador o del Consejo Directivo y fue aprobada por el mismo;
- d) **Miembros Activos:** Son aquellas personas naturales nacionales o extranjeras cuya petición de ingreso ha sido aceptada con el lleno de los requisitos establecidos en los presentes estatutos;

El número de miembros de las distintas clases no excederá del límite que señale la Asamblea General, a propuesta del Consejo Directivo.

ARTÍCULO 6.- Para ser admitido como miembro activo se requiere:

- a) Solicitud al Consejo Directivo, respaldada y firmada por tres (3) miembros en pleno goce de sus derechos, adjuntando los documentos que acrediten su calidad de profesional, o el ejercicio de la enseñanza o investigación, o el desempeño de cargos públicos o privados relacionados con la misma.
- b) Aprobación del Consejo Directivo a tal solicitud, manifestado en votación secreta
- c) Publicación de la Resolución del Consejo Directivo en el lugar que este designe, por un término no menor de ocho días calendario

ARTÍCULO 7.- Son deberes de los miembros activos:

- a) Respetar y hacer cumplir los presentes estatutos;
- b) Respetar y hacer cumplir las Resoluciones que dicte la Asamblea General o el Consejo Directivo;
- c) Pagar el derecho de admisión y las demás cuotas ordinarias y extraordinarias que señalaren la Asamblea General o el Consejo Directivo

ARTÍCULO 8 .- Son derechos de los miembros activos:

- a) Asistir a la Asamblea General con voz y voto
- b) Presentar al Consejo Directivo solicitud de ingreso de personas interesadas en ingresar a la Fundación
- c) Proponer al Consejo Directivo asuntos o temas relacionados con el objetivo de la Fundación.
- d) Asistir a los eventos científicos, técnicos o culturales que promueva la Fundación

ARTÍCULO 9.- Se pierde el carácter de miembro activo:

- a) Por renuncia aceptada
- b) No respetar o cumplir los presentes estatutos, para lo cual se requiere decisión unánime del Consejo Directivo, previa notificación o prevención al afectado
- c) No respetar o cumplir las Resoluciones que dicte la Asamblea General o el Consejo Directivo
- d) No pagar el derecho de admisión y las demás cuotas ordinarias y extraordinarias que señalen la Asamblea General o el Consejo Directivo
- e) Por falta a la moral profesional y a las leyes del Honor, por decisión unánime del Consejo Directivo, adoptada en dos sesiones distintas.

ARTÍCULO 10.- Los miembros activos que hayan infringido los presentes estatutos o que no estén a paz y salvo en sus cuentas no podrán proponer candidatos para ingresar a la FUNDACIÓN.

ARTÍCULO 11.- La lista de miembros fundadores, honorarios, especiales y activos y los miembros del Consejo Directivo principales deberá publicarse permanentemente en las carteleras que para tal efecto señale el Consejo Directivo.

ARTÍCULO 12.- Los miembros activos deben pagar oportunamente, en la forma y términos que fije el Consejo Directivo, el derecho de admisión, las cuotas ordinarias y extraordinarias.

ARTÍCULO 13.- El socio activo que se ausente por nombramiento en cargo, comisión de servicios o estudios en el exterior solo pagará las cuotas extraordinarias durante el tiempo que dure su ausencia.

CAPÍTULO III

PROCEDIMIENTO PARA IMPONER SANCIONES

ARTÍCULO 14. Se establece como el órgano competente para imponer sanciones por faltas en que incurran los asociados, al Consejo Directivo, quien reglamentará el correspondiente procedimiento.

CAPÍTULO IV

ESTRUCTURA Y FUNCIONES DE LOS ÓRGANOS DE ADMINISTRACIÓN Y DIRECCIÓN

ARTÍCULO 15.- La Fundación será administrada y dirigida por la Asamblea General y el Consejo Directivo.

ARTÍCULO 16.- La Asamblea General será la máxima autoridad y sus decisiones son obligatorias siempre y cuando se hayan tomado de acuerdo a lo previsto en los presentes estatutos y la constituyen los miembros fundadores y activos.

ARTÍCULO 17.- La Asamblea General se reunirá ordinariamente el mes de Marzo de cada año y extraordinariamente cuando la convoque el Consejo Directivo por propia determinación o a solicitud escrita de un número de miembros no inferior a quince (15).

ARTÍCULO 18.- La Asamblea General tendrá dos clases de reuniones: Ordinarias y Extraordinarias, siendo necesario un quórum como mínimo de la mitad más uno para decidir y deliberar en cualquiera de ellas. Si a la fecha de la reunión ordinaria o extraordinaria no hubiere el quórum requerido, se esperará una hora y a partir de ese momento constituirá quórum cualquier número plural de miembros que se encuentren presentes.

ARTÍCULO 19.- Las reuniones serán presididas por el Presidente de la FUNDACIÓN o el que designe la Asamblea y un Secretario que puede ser el mismo del Consejo Directivo o el elegido en la reunión correspondiente, quienes suscribirán las actas que se levanten de la sesión.

ARTÍCULO 20.- La convocatoria a las reuniones ordinarias o extraordinarias se harán a través de comunicación escrita, avisos de prensa, carteleras, fax, etc, con cinco (5) días calendario de anticipación, en escrito que debe contener la fecha, hora y asuntos a tratar. Si se convoca a la Asamblea General y la reunión no se efectúa por falta de quórum, se citará a otra reunión que sesionará y decidirá con cualquier número plural de asociados.

Las reuniones extraordinarias se efectuarán cuando las necesidades imprevistas o urgentes de la FUNDACIÓN así lo exijan, por convocatoria del Consejo Directivo, o de su Representante Legal y tratarán únicamente el asunto para el cual se haya hecho la convocatoria.

ARTÍCULO 21.- Son funciones de la Asamblea general las siguientes:

- a) Velar por el correcto funcionamiento de la entidad.
- b) Elegir los miembros del Consejo Directivo por cuatro (4) años y darle su reglamento.
- c) Elegir el revisor Fiscal (o Fiscal).
- d) Estudiar el presupuesto de gastos y darle su aprobación
- e) Decretar y fijar las cuotas ordinarias y extraordinarias a cargo de los miembros propuestas por el Consejo Directivo
- f) Aprobar los estados financieros y el balance general de operaciones de la vigencia anterior
- g) Determinar la orientación general de la FUNDACIÓN.
- h) Decidir sobre el cambio de domicilio.
- i) Autorizar la enajenación de bienes de la Fundación.
- j) Aprobar las reformas estatutarias, la disolución y liquidación de la Asociación.
- k) Todas las demás que por Estatutos no sean asignadas al Consejo Directivo, o las que señale la Ley o se fijen en los presentes estatutos.

PARÁGRAFO. La elección del Presidente y Vicepresidente Ejecutivo se hará por mayoría absoluta de votos de los miembros presentes en la reunión. Si en la primera votación ninguno de los candidatos obtuviere tal mayoría, se verificará una nueva votación circunscrita a los dos candidatos que hubieren obtenido el mayor número de votos. Los votos que en la segunda elección fueron depositados a favor de un candidato distinto, de los dos a los cuales se contrae la elección, se considerarán votos en blanco y se sumarán a los del candidato que haya obtenido la mayor votación. El secretario y el tesorero, serán elegidos por mayoría no menor del cuarenta (40%) por ciento del número de miembros presentes. Si ninguno de los candidatos alcanzare ese porcentaje, la elección se contraerá a los dos que registren la mayor votación, siéndoles aplicables la misma forma para elección del Presidente y del Vicepresidente Ejecutivo sobre votos por otros candidatos, o en blanco.

ARTÍCULO 22. Para toda reforma de los Estatutos se requiere la aprobación de las dos terceras partes de los miembros que concurran a la Asamblea General y que esta aprobación se de en dos sesiones diferentes y en distinto día.

ARTÍCULO 23.- CONSEJO DIRECTIVO: Está compuesta por el Presidente, Vicepresidente Ejecutivo, Secretario y Tesorero, elegidos por la Asamblea general para períodos de cuatro años contados a partir de su registro en la Cámara de Comercio de Bogotá.

PARAGRAFO. Tres miembros del Consejo Directivo forman quórum

ARTÍCULO 24.- Funciones del Consejo Directivo:

- a) Dictar su propio reglamento y de la Fundación
- b) Designar y remover sus dignatarios cuya elección no corresponde a la Asamblea general.
- c) Crear los empleos que considere necesarios para el buen funcionamiento de la Fundación.
- d) Delegar en el representante legal o cualquier otro asociado, las funciones que estime convenientes.
- e) Autorizar al representante legal para comprar, vender, o gravar bienes y para celebrar contratos cuyo valor exceda de diez salarios mínimos mensuales legales vigentes
- f) Convocar a Asamblea General cuando no lo haga el representante legal, o a reuniones extraordinarias cuando lo juzgue conveniente.
- g) Presentar a la Asamblea General los informes necesarios.
- h) Examinar cuando lo tenga a bien los libros, documentos y caja de la entidad.
- i) Tomar las decisiones que no correspondan a otro órgano de la Fundación.

ARTÍCULO 25.- El Consejo Directivo se reunirá ordinariamente por lo menos una vez cada trimestre y podrá reunirse extraordinariamente cuando lo soliciten dos de sus miembros, el representante legal o el fiscal.

ARTÍCULO 26.- El Consejo Directivo será elegido por la Asamblea General

ARTÍCULO 27.- Las resoluciones del Consejo Directivo tienen fuerza obligatoria desde su publicación en el lugar destinado al efecto, mientras el mismo o la Asamblea no las revocaren. Habrá un secreto estricto en todo lo concerniente a las deliberaciones del Consejo Directivo sobre admisión, suspensión o exclusión de miembros.

DEL PRESIDENTE

ARTÍCULO 28.- Son Funciones del Presidente:

- a) Presidir las reuniones de la Asamblea General y del Consejo Directivo;
- b) Representar legalmente a la Fundación y tendrá como suplente al Vicepresidente Ejecutivo;
- c) Convocar la Asamblea General y el Consejo Directivo en sus casos;
- d) Presentar un informe sobre la marcha de la Fundación a la Asamblea General, en su sesión ordinaria;
- e) Hacer cumplir los Estatutos y las Resoluciones de la Asamblea General y del Consejo Directivo;
- f) Las demás que señalen los Estatutos

DEL VICEPRESIDENTE EJECUTIVO

ARTÍCULO 29.- Son funciones del Vicepresidente Ejecutivo de la Fundación hacer las veces del Presidente en caso de ausencia de éste y asistir al Consejo Directivo y actuará como suplente del Presidente para efectos de la representación legal.

DEL SECRETARIO

ARTÍCULO 30.- Son funciones del Secretario:

- a) Llevar un libro de Actas de la Asamblea General y del Consejo Directivo y otro con la lista de miembros fundadores, honorarios, especiales y activos;
- b) Informar al Consejo Directivo de todas las solicitudes que se hagan por los miembros;
- c) Hacer fijar los avisos que disponga la Asamblea General para poner resoluciones para conocimiento de los miembros y del público llegado el caso
- d) Hacer fijar los avisos que disponga el Consejo Directivo para poner resoluciones para conocimiento de los miembros;
- e) Las demás que le fijen los Estatutos, el Consejo Directivo o el Presidente.

DEL TESORERO

ARTÍCULO 31.- Son funciones del Tesorero:

- a) Formar el presupuesto anual de ingresos y gastos y someterlos a consideración del Consejo Directivo;
- b) Cobrar las cuotas y expedir los correspondientes recibos;
- c) Colaborar con el contador en la formación de la contabilidad de la Fundación
- d) Presentar, junto con el contador al Consejo Directivo y a la Asamblea General los balances y estados financieros de fin de ejercicio. Así como los balances de prueba que sean necesarios;
- e) Pagar todas las cuentas que hayan sido debidamente autorizadas bien por el Presidente de la Fundación o por el Consejo Directivo o que pertenezcan al giro ordinario de la Fundación
- f) Rendir un informe anual al Presidente de la Fundación antes de la sesión ordinaria de la Asamblea General; y
- g) Los demás que le señalen los Estatutos o le fijen el Consejo Directivo

CAPÍTULO V

ÓRGANOS DE CONTROL Y FISCALIZACION

ARTÍCULO 32.- Cuando la ley lo exija la Fundación tendrá un Revisor Fiscal elegido por la Asamblea General, para un período de un año en la forma dispuesta para elección del Consejo Directivo, y tendrá las funciones que le asignen los reglamentos.

CAPÍTULO VI

DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

ARTÍCULO 33.- La Fundación se disolverá y liquidará:

- a) Por imposibilidad de desarrollar sus objetivos,
- b) Por decisión de autoridad competente,
- c) Por decisión de los asociados, tomada en reunión de Asamblea General con el quórum requerido según los presentes estatuto;
- d) Cuando transcurridos dos años contados a partir del reconocimiento de personería jurídica, no hubieren iniciado actividades,

- e) Cuando se cancele la personería jurídica y
- f) Por extinción de su patrimonio o destrucción de los bienes destinados a su manutención, según el Artículo 652 del Código Civil

ARTÍCULO 34.- Decretada la disolución la Asamblea General procederá a nombrar liquidador o liquidadores. Mientras no se hagan dichos nombramientos actuará como tal el representante legal inscrito.

ARTÍCULO 35.- Los liquidadores no podrán ejercer sus cargos sin haber obtenido su inscripción ante la Cámara de Comercio de la ciudad, (para el caso de las entidades que deben registrarse ante dicha entidad), o ante la Subdirección de Personas Jurídicas de la Alcaldía Mayor de Bogotá.

ARTÍCULO 36.- Terminado el trabajo de liquidación, y cubierto el pasivo, el remanente, si lo hubiere, pasará en calidad de donación a una entidad de beneficencia, o cualquier otra sin ánimo de lucro.

PROCEDIMIENTO PARA LA DISOLUCIÓN Y CANCELACIÓN DE LA PERSONERÍA JURÍDICA

ARTÍCULO 37. Publicidad y procedimiento para la liquidación. Con cargo al patrimonio de la entidad, el liquidador publicará un (1) aviso en un periódico de amplia circulación nacional, en el que informará a la ciudadanía sobre el proceso de liquidación, para que los acreedores hagan valer sus derechos.

Quince días después de efectuada la publicación, se liquidará la entidad, pagando las obligaciones contraídas con terceros, y observando las disposiciones legales sobre prelación de créditos.

Si cumplido lo anterior, queda un remanente de activo patrimonial, éste pasará a la entidad que haya escogido la asamblea según los estatutos, si ni la asamblea ni los estatutos disponen sobre este aspecto, dicho remanente pasará a una institución de beneficencia que tenga radio de acción en el Distrito Capital.

Terminado el trabajo de liquidación por parte del liquidador, debe enviar a la Subdirección de Personas Jurídicas, los siguientes documentos en original o copia autenticada:

- Acta de disolución de la entidad, en la cual conste el nombramiento del liquidador, la cual debe registrarse ante la Cámara de Comercio, remitiendo el certificado a la Subdirección de Personas Jurídicas dentro de los 10 días siguientes a dicho registro.
- Aviso de publicación
- Estados financieros junto con el documento en que conste el trabajo de liquidación de la entidad, que incluya el inicio de este proceso y su terminación, con firma del liquidador y revisor fiscal si lo hubiere, en caso contrario por el contador. Este documento debe ser aprobado por el órgano al que estatutariamente corresponda acordar la disolución, según acta firmada por Presidente y Secretario de la Asamblea y registrarlos ante la Cámara de Comercio.
- Certificado otorgado por la Cámara de Comercio, donde conste que la entidad se encuentra liquidada, el cual debe allegar dentro de los 10 días siguientes a su expedición.

- Certificación expedida por la entidad sin ánimo de lucro que reciba el remanente de los bienes de la entidad que se liquida, acerca de la efectividad y cuantía de la donación, junto con el certificado de existencia y representación legal.

Verificado el cumplimiento de los requisitos de orden legal y contable, la Subdirección de Personas Jurídicas de la Alcaldía Mayor de Bogotá, procederá a informar al liquidador de la entidad, con el fin de que registre ante la Cámara de Comercio la decisión de la Alcaldía Mayor de dar por terminada la liquidación.

ARTÍCULO 38.- La Alcaldía Mayor de Bogotá a través de la Subdirección de Personas Jurídicas, ejerce la función de inspección, control y vigilancia.

CAPÍTULO VII

DISPOSICIONES VARIAS

ARTÍCULO 39.- DERECHOS DE PERMANENCIA DE LOS MIEMBROS FUNDADORES. Los miembros fundadores tendrán el derecho a permanecer en la FUNDACIÓN ITS COLOMBIA por el tiempo que cada uno de estos decida de manera voluntaria. Así mismo tendrán asiento en el Consejo Directivo por lo menos tres de estos miembros.

ARTÍCULO 40.- Tanto en las votaciones del Consejo Directivo como en las demás de carácter secreto de la FUNDACIÓN, se prohíben los votos firmados, y el que lo esté será declarado nulo.

ARTÍCULO 41.- Únicamente los miembros fundadores y activos podrán usar las insignias de la FUNDACIÓN, las que serán determinadas por el Consejo Directivo.

Fin del documento